



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 05 - ARBC - 02134.0/2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 26 de septiembre de 2018 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED] empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación UNION DE CONSUMIDORES DE LA CM-UCE, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de UNION DE ORGANIZACIONES DE PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y EMPRESARIOS AUTONOMOS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en lo siguiente: Solicitó un mini préstamo cuyos intereses considera usurarios (2259%)TAE; después de haber intentado negociar el pago de la deuda le han incluido en un fichero de solvencia en el que ha podido comprobar que la cantidad reclamada son 989 euros, muy superior al capital adeudado (389 euros), intereses incluidos. Solicita le apliquen los intereses correctos y le permitan abonar el importe adeudado sin los impuestos abusivos que le reclaman.

La parte reclamada mediante escrito, incluido en expediente y del que se da traslado al reclamante, entre otras, manifiesta que el préstamo que contrató (300 euros) y aceptó es a 30 días por lo que la TAE no es una medida que pueda definir el préstamo; el precio de 89 euros, por 30 días, son sus honorarios (no intereses) y cubren el trabajo que realizan en la concesión, la velocidad de respuesta y el riesgo. La inclusión en el fichero de solvencia Asnef responde a su incumplimiento de contrato tal y como figura en contrato. Es falso que el [REDACTED] haya intentado negociar el pago de la deuda; son ellos los que ofrecen liquidarla así como salir del fichero pagando el importe inicial aceptado, es decir 389 euros. Proponen, tal y como le han ofrecido saldar su deuda por el importe inicial; el pago deberá realizarse de una sola vez el 29/07/2018

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante, habiendo sido citado en tiempo y forma no comparece a la Audiencia oral ni aporta nuevo escrito de alegaciones para este acto.

La parte reclamada comparece a la Audiencia oral, mediante escrito, incluido en expediente, en el que reitera sus alegaciones y se opone a la reclamación. Remiten la oferta de pago realizada al cliente de liquidar su préstamo con ellos por sólo 389 euros, correspondientes al crédito y honorarios iniciales.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 58 80



Comunidad de Madrid

LAUDO, en EQUIDAD:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral **ACUERDA: DESESTIMAR** la pretensión del reclamante al quedar acreditado que no ha cumplido, en tiempo y forma, el contrato que suscribió voluntariamente por lo que habiendo la compañía presentado una oferta de pago, por el importe inicial comprometido, de **TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS (389 euros)**, impuestos incluidos, es esa la cantidad que **el reclamante deberá abonar a la reclamada**, en un solo pago, para dar cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, **ejecutivo y vinculante**, será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los **DIEZ DÍAS NATURALES** siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de **DOS MESES** desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Madrid, 26 de septiembre de 2018

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

**VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES**

**VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL**